

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoDIRECCION TECNICO
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señora
ROXANA VIZCARDO VILLALBA
Asesora Legal
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Av. De la Cultura, N.º 733, Cusco
<https://tramite.unsaac.edu.pe/tramite/virtual#tramite.documentario@unsaac.edu.pe>
Presente. -

Asunto : Sobre defensa jurídica de las universidades públicas.

Referencia : Carta S/N del 7 de agosto de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, atender el documento de la referencia, mediante el cual formula las siguientes consultas:

1. *¿Es posible solicitar se designe un procurador público para la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco?*
2. *¿Cuál es el procedimiento para la solicitud de la designación de un procurador del sistema?*

Al respecto, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE), como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado; también para absolver consultas.

Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN), de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PGE, es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN, únicamente están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—. Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 182 del TUO de la Ley N.º 27444, no tienen carácter vinculante; salvo que se establezca expresamente su vinculatoriedad conforme a las normas del SADJE.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U2SS5BB "

BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese sentido, como no le corresponde a esta Dirección analizar ni pronunciarse sobre casos concretos, la opinión se emitirá de manera abstracta y general respecto a la temática de la defensa jurídica de las universidades nacionales.

Al respecto, en cuanto a **la primera consulta** formulada, ésta guarda relación con el Informe Técnico Jurídico N.º 0008-2022-JUS/PGE-DTN, del 11 de noviembre de 2022, que se adjunta al presente, mediante el cual esta Dirección emitió opinión sobre la defensa jurídica de las universidades nacionales, concluyendo lo siguiente:

"(...)

4.17 De acuerdo a la normativa del SADJE **las universidades nacionales** ejercen la defensa jurídica de sus intereses, de acuerdo a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y a sus estatutos; sin embargo, **de encontrarlo necesario, pueden solicitar a la Procuraduría General del Estado disponga que un procurador público del Sistema, pueda encargarse de la defensa de las investigaciones, procesos o procedimientos en las que se encuentren vinculadas como parte.**" (énfasis añadido)

Lo concluido se fundamenta en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, cuyo texto establece, expresamente, que las universidades nacionales pueden solicitar a la PGE que evalúe disponer que un procurador público ejerza la defensa jurídica de sus intereses, en las investigaciones, procesos o procedimientos en las que se encuentren vinculadas como parte; por lo que, esta Dirección se remite a lo señalado en dicho informe, ratificándose en todos sus extremos.

En concordancia con lo anotado, es pertinente señalar que el numeral 11 del artículo 11 del Reglamento del Decreto legislativo N.º 1326 establece que, además de las funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, tiene la de disponer que un procurador público ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con procuraduría pública o cuando así lo amerite el caso. Por su parte, el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, establece como una función del Procurador General del Estado, "encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel".

En lo que respecta a la **segunda consulta**, se debe tener en consideración la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las jurídicas Procuradurías Públicas", que regula el procedimiento para la encargatura de la función de representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, entre otros, ante el supuesto previsto en su Cuarta Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U2SS5BB "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

"Cuarta. - De la encargatura cuando no se cuente con procurador/a público/a

Cuando la entidad no cuente con procuraduría pública o procurador/a público/a, o cuando así lo amerite el caso, la encargatura se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 9.1. de la presente Directiva".

En el caso de las universidades nacionales, el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, las considera como personas jurídicas de derecho público; y el artículo 3 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM y sus modificatorias, las considera como una entidad — pública— para la aplicación de sus disposiciones en todo lo que no se oponga a lo establecido en la Ley Universitaria.

Por tanto, como su segunda consulta se encuentra relacionada concretamente con el procedimiento para que la PGE evalúe si cabe disponerse que un procurador público ejerza la defensa jurídica de los intereses de una universidad nacional; dicho extremo, se derivará a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal para que, en el marco de sus competencias, evalúe si corresponde iniciar acciones para una eventual encargatura en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, conforme a lo establecido en el numeral 9.1.3 de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD y los literales b), q) y s) del artículo 31 de la Sección Primera del ROF de la PGE.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA**

- C.c.: - Presidencia Ejecutiva
- Gerencia General
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Dirección de Información y Registro
- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

MEVG/jlmv/rpf

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U2SS5BB "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

